



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1582

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: BEATRIZ ROJAS BEICUE
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00633-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante BEATRIZ ROJAS BEICUE contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-511 del 09 de septiembre de 2019 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora **BEATRIZ ROJAS BAICUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.433 por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el día 20 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma..."

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201972015609001 de fecha 29 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que una vez verificada la base de datos, encuentran que la Unidad decidió de fondo reconocer la indemnización administrativa, por lo anterior, se realizó el giro el cual se encuentra disponible desde el día 25 de octubre de 2019 en la sucursal del Banco Agrario de Curillo, dinero que está disponible para su cobro por 30 días calendario.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV

demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

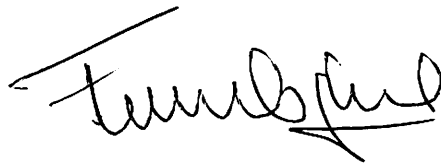
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1583

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: MARÍA DEL PILAR CHACÓN
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00702-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante MARÍA DEL PILAR CHACÓN contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-569 del 30 de septiembre de 2019 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora **MARÍA DEL PILAR CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.467 por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el día 21 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma..."

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201972013202141 de fecha 27 de septiembre de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que la petición de indemnización se elevó el 26 de septiembre de 2019, con radicado 1120877, fecha en la cual se le informó que la Unidad cuenta con un término de 120 días hábiles para brindarle respuesta de fondo en la que se le indicará si le asiste o no derecho a la indemnización por vía administrativa, encontrándose aun en termino para el análisis de la solicitud.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV

demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

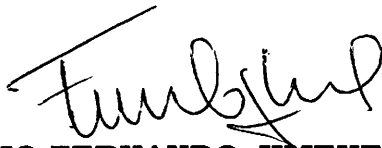
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA